



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00182-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	SPK LA UNION SAS ESP
DEMANDADO	LUZ ELVINA MORA NAVARRO

En memorial que antecede el apoderado judicial principal de la entidad demandante solicita al despacho realizar control de legalidad al auto adiado 16-enero-2023 por los siguientes motivos:

“dando aplicación al numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se tiene que, para continuar con el presente trámite, corresponde la designación de dos peritos para la práctica del dictamen pericial, el cual deberá ser asumido por los demandados, como quiera que fue la pasiva del proceso quien SE OPUSO al cálculo de indemnización de perjuicios que presentó SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P., por la imposición de la servidumbre en el predio de su propiedad.”

Se tiene que en el auto adiado 16-enero-2023 se dispuso en la parte resolutive numeral segundo y tercero fijar el día 23-marzo-2023 a las 9:00am para la realización de la audiencia estatuida en los artículos 372 y siguientes del CGP para interrogar a los peritos que elaboraron los avalúos aportados al proceso y dictar sentencia en lo posible, también se requirió a las partes para que suministraran sus correos electrónicos para generar el enlace de la audiencia.

El numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, establece:

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.”

De acuerdo a lo expuesto en la norma, le asiste la razón al petente toda vez que en el presente caso no correspondía fijar fecha para celebración de la audiencia estatuida en el canon 372 y siguientes del CGP para escuchar a los peritos, sino que, presentada la objeción a la estimación de perjuicios

elaborada por la parte demandante, correspondía designar a dos peritos para realizar el avalúo, uno de la lista de auxiliares de la justicia y otro de la lista del IGAC tal y como lo indica la norma especial para los casos de servidumbre eléctrica.

Por tal motivo, corresponde dejar sin efectos jurídicos lo decidido por esta judicatura en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de calenda 16-enero-2023, y en su lugar, disponer el nombramiento de peritos para la tasación de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Para el efecto, se hace pertinente requerir al IGAC para que allegue a esta judicatura la lista de peritos Avaluadores de bienes inmuebles avalados para prestar sus servicios en procesos de servidumbre eléctrica. Se le concederá el término de cinco (5) días. Allegada la lista, se procederá a realizar la designación correspondiente.

Se mantienen los efectos jurídicos de lo decido en los numerales primero y cuarto de la providencia en cita.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos lo decidido por esta judicatura en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de calenda 16-enero-2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir al IGAC para que allegue a esta judicatura la lista de peritos Avaluadores de bienes inmuebles avalados para prestar sus servicios en procesos de servidumbre eléctrica. Se le concederá el término de cinco (5) días. *Oficiense.*

TERCERO: Mantener los efectos jurídicos de lo decido en los numerales primero y cuarto de la providencia adiada 16-enero-2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5859b93a7be5b78df6f270a1a5ecfdde74582b8bbfef12c18556e43e30e9d516**

Documento generado en 13/03/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>